

7

10

11

12

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** al sentenciado JANFRANCO ALEXANDER CASTELLANOS DÍAZ, la prisión domiciliaria transitoria prevista en el Decreto-Legislativo 546 de 2020, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDOZ RAMÍREZ

Juez

Maira

personas que se encontraren cumpliendo medida de aseguramiento de detención preventiva en centros de detención transitoria o establecimientos carcelarios, y a las condenadas a penas privativas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional, con el fin de evitar el contagio de la enfermedad coronavirus del COVID-19, su propagación y las consecuencias que de ellos se deriven”.

El pasado 15 de julio se recibió en este Juzgado la solicitud de prisión domiciliaria transitoria elevada por la CPMS BUCARAMANGA en favor del sentenciado JANFRANCO ALEXANDER CASTELLANOS DÍAZ, atendiendo la causal prevista en el literal G) del artículo 2° del Decreto- Legislativo, esto es, por haber cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario.

3. Al examinar los requisitos previstos en la norma para la procedencia del sustituto, se observa que JANFRANCO ALEXANDER CASTELLANOS DÍAZ ha estado privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 3 de mayo de 2018, por lo que a la fecha ha descontado 26 meses y 21 días de prisión, comoquiera que fue condenado a la pena de 54 meses de prisión, fácilmente se advierte que se encuentra dentro del supuesto de hecho previsto en la CAUSAL G, al haber descontado un quantum superior al 40% de la pena impuesta dentro de un establecimiento carcelario, que en este caso correspondería a 21 meses y 15 días.

De igual forma, se tiene que fue condenado por el punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego conforme lo previsto en el artículo 365 del Código Penal, reato que no fue agravado y por ello no se encuentra dentro del régimen de exclusiones previsto en el Decreto- Legislativo, de ahí que resulta procedente la concesión de la medida transitoria.

No obstante, conforme el certificado de antecedentes de la Policía Nacional y la cartilla biográfica del interno que fueron aportados por el Establecimiento Carcelario dentro del presente trámite², el sentenciado registra condena por delito doloso dentro de los cinco años anteriores, mediante sentencia proferida el 21 de marzo de 2017 por el Juzgado Promiscuo Municipal con función de conocimiento de Girón por el delito de hurto calificado y agravado, bajo el radicado 68001-6000-159-2016-07217-00, circunstancia que impide la concesión del beneficio por prohibición expresa de la norma, conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 6° del Decreto 546 de 2020.

Bajo esos supuestos, se negará la solicitud de prisión domiciliaria transitoria invocada en favor del sentenciado JANFRANCO ALEXANDER CASTELLANOS DÍAZ, toda vez que obran antecedentes penales en su contra.

² Folio 30 al 34.

36 25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

El Juzgado procede a resolver de conformidad con el Decreto Legislativo 546 de 2020 sobre la sustitución de la pena de prisión en establecimiento carcelario por la de prisión domiciliaria transitoria del sentenciado JANFRANCO ALEXANDER CASTELLANOS DÍAZ dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6000-159-2018-03741-00 NI 31414, según la documentación remitida por la CPMS BUCARAMANGA.

CONS.DERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JANFRANCO ALEXANDER CASTELLANOS DÍAZ la **pena de 54 meses de prisión** que le fue impuesta en sentencia condenatoria proferida el 16 de julio de 2019 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de esta ciudad, como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

Se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 3 de mayo de 2018¹.

2. El Decreto Legislativo 546 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional el pasado 14 de abril, adoptó medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por las de detención o prisión domiciliaria transitoria, para las personas privadas de la libertad que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, a efectos de combatir el hacinamiento carcelario y mitigar el riesgo de propagación de la pandemia.

El artículo 1° establece como objeto de la norma:

“Conceder, de conformidad con los requisitos consagrados en este Decreto Legislativo, las medidas de detención preventiva y de prisión domiciliarias transitorias, en el lugar de su residencia o en el que el Juez autorice, a las

¹ Folio 16. Boleta de Detención No 085.